

# **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITOS DE LA COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE NONO LIMITADA.**

---

**ARTICULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** La **COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE NONO LIMITADA** podrá otorgar créditos a sus asociados y/o no asociados, ya sea a través de préstamos personales o el financiamiento de compras con la tarjeta de crédito otorgada por la Cooperativa, mediante fondos provenientes de recursos propios, emisión de Obligaciones Negociables, Títulos Cooperativos de Capitalización (Ti.Co.Ca.), préstamos del Sector Financiero, Fideicomisos Financieros, préstamos provenientes de otras entidades de la Economía Social o de cualquier otro recurso lícito para cubrir las necesidades cuyo destino están especificados en el presente. No se captarán depósitos del público ni se prestarán servicios típicos de entidades financieras (cuentas de ahorro, depósitos a plazo, etc.).-----

**ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES:** Se entenderá por: a) **PRÉSTAMOS**: los fondos que se otorguen a los asociados y no asociados de manera personal, independientemente del **LÍMITE DE COMPRA**; b) **LÍMITE DE COMPRA**: Monto máximo disponible para compras, fijado por la Cooperativa para cada Titular de Tarjeta de Crédito en forma individual, según su calificación crediticia y estado de cuenta; c) **TASA**: los intereses expresados en Tasa Nominal Anual (TNA) como retribución por el Servicio de Créditos; d) **TASA POR MORA**: el interés punitorio mensual que se aplica por no abonar el pago mínimo del resumen de Tarjeta de Crédito en la fecha de vencimiento, y que se

aplica sobre el total de este último; e) **RECUPERO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS**: el cargo por gastos que le demande a la entidad otorgar el préstamo al asociado. El mismo dependerá de las distintas modalidades operativas y las características de cada línea de créditos; f) **GARANTE**: es el asociado que responde solidariamente ante el eventual incumplimiento del BENEFICIARIO; g) **CAPACIDAD PRESTABLE**: Monto total disponible proveniente de las distintas formas de financiamiento definidas en el Artículo 1°; h) **CAPITAL LÍQUIDO**: El monto que surge de lo establecido por el Art. 15 de la Resolución INAES 7207/2012; i) **ADMINISTRADOR**: Es el empleado de la Cooperativa encargado de administrar el otorgamiento de Tarjetas de Crédito y PRÉSTAMOS, realizar el análisis crediticio de los solicitantes, controlar los estados de cuenta de cada BENEFICIARIO, y efectuar los análisis periódicos necesarios para la prevención y detección de lavado de activos conforme al Manual para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (Manual PLAFT) aprobado por el Consejo.-----

**ARTÍCULO 3º. CLÁUSULA DE SUJECIÓN:** El Servicio de Créditos se prestará con estricto cumplimiento de la Ley 20.337, la Resolución INAES 7207/2012 (TO y modificatorias), la Ley 25.246 y normativa UIF, la Ley 21.526 y normativa del BCRA aplicable, y toda otra disposición que dicten los organismos de control competentes. -----

**ARTÍCULO 4º. BENEFICIARIOS Y TITULARES DE TARJETA:** Podrán ser Beneficiarios de los PRÉSTAMOS y Titulares de TARJETAS DE CRÉDITO otorgados por la Cooperativa, todas las personas físicas asociadas y/o no asociadas, que cumplan los siguientes requisitos: a) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus

obligaciones con la Cooperativa, en los casos que corresponda; b) No ser codeudor o garante de un asociado que se encuentre en mora; c) Demostrar capacidad de pago; d) Declarar un destino lícito del crédito o financiación compatible con los fines sociales, comunitarios y de desarrollo local de la entidad; e) Aceptar expresamente las condiciones del presente Reglamento y demás normas internas que la Cooperativa disponga aplicables; f) Que el otorgamiento resulte compatible con la disponibilidad de fondos, los límites operativos, y la capacidad prestable de la Cooperativa; g) Tener constituido domicilio físico permanente en el área de concesión de la Cooperativa; h) Cumplir con la documentación, garantías y demás condiciones exigidas en este reglamento.-----

El cumplimiento de los presentes requisitos no genera derecho adquirido al otorgamiento del crédito o financiación, quedando la decisión sujeta a la evaluación y aprobación conforme los procedimientos vigentes en el presente reglamento.-----

**ARTÍCULO 5º. DESTINO:** Los PRÉSTAMOS deberán ser destinados por los asociados y no asociados para atender cualquiera de los siguientes fines: a) solventar gastos ocasionados por enfermedades, intervenciones quirúrgicas, prótesis dental, equipo ortopédico o de otra naturaleza; todo ello relacionado con la salud; prevención y convalecencia, ya sea del asociado, su cónyuge o persona a su cargo; b) adquirir elementos de estudio, pagar derechos, aranceles, matrículas y otros gastos relacionados con la educación del asociado, su cónyuge o persona a cargo; c) pagar viajes de turismo, de estudio y prácticas deportivas; d) adquirir la vivienda propia, efectuar ampliaciones o mejoras en la misma, solventar gastos de

escrituración; e) adquirir bienes muebles, automotores y otros rodados para uso del BENEFICIARIO y su núcleo familiar o que tenga como destino la formación de un capital de trabajo; f) efectuar pagos en concepto de pavimento, servicios sanitarios, instalaciones eléctricas, ejecución de veredas, tapias, mejoras edilicias, impuestos, tasas, contribuciones, servicios de agua, luz, teléfono y cualquier otro Impuesto o tasas referidos a servicios públicos; g) solventar gastos de sepelio, adquirir nichos o sepulturas; h) mantenimiento o formación de un capital de trabajo, que permita el desarrollo personal del beneficiario y su familia; i) fomentar y financiar el capital de trabajo e inversiones en bienes de capital de las micro, pequeñas y medianas empresas, con el objetivo de mantener las fuentes de trabajo en cada región; j) desarrollo y proyectos productivos de microemprendimientos; k) solventar cualquier otra necesidad que a juicio de las autoridades de la Cooperativa sean producto del infortunio o sirvan para la elevación del nivel social o cultural del BENEFICIARIO, su núcleo familiar o personas a su cargo. -----

**ARTÍCULO 6º. PROHIBICIONES:** a) Queda expresamente prohibido que los PRÉSTAMOS sean solicitados y/u otorgados para comprar y/o vender oro, divisas, o cualquier otro producto derivado, o como instrumento financiero con fines especulativos. b) Esta Cooperativa no podrá otorgar avales, fianzas y/o garantías de cualquier naturaleza; c) Ningún miembro del Consejo de Administración, ni sindicatura, ni asesores, ni empleados de la Cooperativa, ni sus ascendientes y/o descendientes directos en primer grado, podrán acceder a servicios de crédito distintos ni en condiciones más ventajosas que las otorgadas al resto de los asociados. -----

**ARTÍCULO 7º. PRÉSTAMOS. MONTOS MÁXIMOS:** El monto máximo de PRÉSTAMO a otorgar por asociado y/o no asociado no podrá superar el valor máximo de VEINTE VECES (20) el Salario Mínimo Vital y Móvil, y dependerá a su vez de la calificación crediticia realizada por el ADMINISTRADOR. -----

**ARTÍCULO 8º. LÍMITE DE COMPRA:** El monto máximo del LÍMITE DE COMPRA de la Tarjeta de Crédito a establecer para cada titular no podrá superar el valor máximo de QUINCE VECES (15) el Salario Mínimo Vital y Móvil, dependerá a su vez de la calificación crediticia realizada por el ADMINISTRADOR, y será independiente de los PRÉSTAMOS que pudiera tener otorgados. -----

**ARTÍCULO 9º. PRÉSTAMOS A NO ASOCIADOS:** El monto total del volumen de PRÉSTAMOS y LÍMITES DE COMPRA otorgados a no asociados no podrá exceder el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del volumen otorgado a los asociados, medido al cierre de cada ejercicio económico. -----

**ARTÍCULO 10º. OTROS LÍMITES:** Se deberán observar los límites respecto de la relación máxima entre fuentes de financiamiento y patrimonio, de la capacidad prestable, del monto máximo de préstamo por asociado y no asociado, y cualquier otro que establezca la Resolución INAES 7207/2012 o normativa que la reemplace en el futuro, realizando los controles periódicos señalados en esa disposición. -----

**ARTÍCULO 11º. TASAS Y GARANTÍAS:** El Consejo de Administración establecerá mediante Resolución aprobada en reunión ordinaria, cada vez que lo crea conveniente, el valor de la TASA, la TASA POR MORA, y las distintas GARANTÍAS que podrán ser

exigidas a los solicitantes de los servicios de crédito en el proceso de adjudicación, dependiendo de que sean asociados o no, y/o del resultado de su análisis crediticio, y demás aspectos necesarios para la operatoria como por ejemplo sistema de cálculo de intereses (francés, etc.), modalidad de cuota (fija, variable, otras) y los distintos plazos de cancelación a ofrecer. -----

**ARTÍCULO 12º. PROCEDIMIENTO:** a) Las solicitudes de Tarjeta de Crédito y PRÉSTAMOS serán atendidas según el orden de la fecha de presentación, priorizando entre las de igual fecha a las presentadas por asociados a la Cooperativa; b) el ADMINISTRADOR realizará el análisis de riesgo y calificación crediticia, de manera interactiva con el solicitante; c) el ADMINISTRADOR rechazará aquellas que no cumplan con las condiciones mínimas de factibilidad crediticia y las previstas en el presente Reglamento; d) el ADMINISTRADOR preparará un legajo personal por cada solicitud (o la agregará al legajo existente en el caso que ya hubiese uno), agregará las recomendaciones que fueran necesarias, y las enviará al Tesorero del Consejo de Administración; e) el Tesorero analizará junto al Presidente la solicitud, y aprobarán cada uno con su firma o no el otorgamiento, remitiendo al ADMINISTRADOR el legajo con la resolución final de la solicitud; e) en caso de haber sido aprobado el trámite, el ADMINISTRADOR instrumentará la adjudicación de la Tarjeta de Crédito y/o el PRÉSTAMO aprobado.-----

**ARTÍCULO 13º. INFORME:** El Presidente deberá informar al Consejo de Administración en cada reunión ordinaria todas las nuevas solicitudes de Tarjetas de Crédito y PRÉSTAMOS ya resueltas, informando los detalles y fundamentos de su aprobación o rechazo.----

**ARTÍCULO 14º. INSTRUMENTACIÓN:** El Consejo de Administración será responsable de instrumentar el procedimiento para la entrega de Tarjetas de Crédito y PRÉSTAMOS otorgados mediante Resolución aprobada en reunión ordinaria. Podrá a su vez introducir las modificaciones que crea necesarias o dictar nueva Resolución, de acuerdo con la evolución de la operatoria.-----

**ARTÍCULO 15º. AUDITORÍA EXTERNA:** Sin perjuicio de las responsabilidades dispuestas por el Art. 19 de la Resolución INAES 7207/2012, la auditoría externa, en oportunidad de su informe trimestral, deberá revisar la cartera de préstamos y expedirse en dicho informe sobre su grado de recuperabilidad y sobre cualquier otro aspecto que crea conveniente alertar al Consejo de Administración al respecto.-----

**ARTÍCULO 16º. MANUAL PLAFT:** La Cooperativa es sujeto obligado ante la Unidad de Información Financiera, y deberá cumplir con las resoluciones que ese organismo dicte en función de la actividad que la Cooperativa lleve adelante relacionada con el Servicio de Crédito. El Consejo de Administración elaborará y aprobará un Manual para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo donde se especifiquen las políticas, procedimientos y controles internos que la Cooperativa deba implementar y llevar adelante para evitar ser utilizada para blanquear dinero de actividades ilícitas o financiar el terrorismo.-----

**ARTÍCULO 17º. ARQUEO DE CAJA:** El Consejo de Administración deberá disponer regularmente que se practique un Arqueo de Caja dentro de los primeros cinco días de cada mes, el cual será sometido a consideración de la primera reunión que celebre el cuerpo

transcribiéndolo en el libro de actas. Este arqueo se realizará con la presencia también del Síndico, sin perjuicio de lo que dispone la Resolución INAES 7207/2012 sobre auditoría externa. -----

**ARTICULO 18º. SALVEDADES:** El Consejo de Administración queda expresamente facultado para salvar las observaciones que al presente Reglamento pudiera efectuar el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. -----